

ALUMNI SAN CERNIN

Un grupo de antiguos alumnos ha decidido crear la Asociación de antiguos alumnos y alumnas del Colegio San Cernin, **ALUMNI SAN CERNIN**, como un punto de encuentro, unión y relación entre el centro y sus antiguos alumnos.

ALUMNI SAN CERNIN tiene como principal finalidad conservar entre sus asociados los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión, que se concretan en la formación integral y plurilingüe de sus alumnos, para lograr que participen de su ciudadanía europea y del mundo como personas respetuosas, competentes y comprometidas con los valores del humanismo cristiano.

ALUMNI SAN CERNIN pretende también colaborar en las tareas formativas, culturales y educativas que el Colegio San Cernin lleve a cabo y apoyarle en su tarea de lograr la mejora educativa al servicio de las personas y de la sociedad.

ALUMNI SAN CERNIN se regirá en todo por sus ESTATUTOS que encontrarán desarrollados más adelante.

Los antiguos alumnos interesados en formar parte de **ALUMNI SAN CERNIN** pueden solicitar su inscripción en la misma rellenando [el formulario](#) . **La condición de socio se adquirirá una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva de ALUMNI SAN CERNIN.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN CERNIN
“ALUMNI SAN CERNIN”

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Alumni San Cernin”, se constituye la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Cernin, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Fines y Actividades.

1.- Son fines de la “Alumni San Cernin”:

- a) Conservar y acrecentar entre sus asociados los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión, que se concretan en la formación integral y plurilingüe de sus alumnos, para lograr que participen de su ciudadanía europea y del mundo como personas respetuosas, competentes y comprometidas con los valores del humanismo cristiano.
- b) Colaborar en las tareas formativas, culturales y educativas que el Colegio San Cernin lleve a cabo y apoyarle en su tarea de lograr la mejora educativa al servicio de las personas y de la sociedad favoreciendo sus fines educativos y formativos
- c) Mantener vivo el contacto y facilitar espacios de relación social y oportunidades de encuentro entre los antiguos alumnos del Colegio San Cernin y con el propio Colegio.
- d) Fomentar las actividades de formación permanente, relación profesional y ayuda mutua entre los antiguos alumnos del Colegio San Cernin.
- e) Servir de portavoz a los antiguos alumnos y de apoyo en su carrera y prestigio profesional.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones periódicas de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de la Asociación entre sí y con colectivos que fomenten los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión.
- b) Actividades de todo tipo ajustadas a los fines de la Asociación, tales como marchas, excursiones, participación en las fiestas y actividades del Colegio San Cernin y demás de tipo lúdico, deportivo, cultural y otras que se organicen.

- c) Debates, coloquios, conferencias, artículos de opinión y similares relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Publicación periódica en cualquier formato de medios de comunicación de carácter divulgativo con contenidos e informaciones relacionadas con la actividad de la Asociación y con el Colegio San Cernin en general así como con los fines de la Asociación.
- e) Relaciones con otras Asociaciones de Antiguos Alumnos de centros que puedan compartir objetivos similares a los del Colegio San Cernin.
- f) Cualesquiera otras actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación y al fomento de los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión.

Artículo 3. Carácter.

La Asociación no tendrá carácter político ni estará vinculada a ninguna otra en cuyos estatutos exista remisión a orientaciones políticas de tipo partidista.

Artículo 4. Federación con otras asociaciones.

“Alumni San Cernin” podrá federarse o confederarse con otra u otras asociaciones cuyos objetivos sean similares así como apoyar las relaciones de los asociados en diferentes ámbitos geográficos, en función de los intereses de los antiguos alumnos.

Artículo 5. Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en el Colegio San Cernin, Pamplona (España), Avenida de Barañain, número 3.

Artículo 6. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por las causas y en la forma prevista en el artículo 33 de estos estatutos.

Artículo 7. Ámbito geográfico.

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Foral de Navarra

CAPÍTULO II .- LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Requisitos para ser socio.

Podrán pertenecer a “Alumni San Cernin” las personas físicas que, siendo mayores de edad y con capacidad de obrar, hayan sido alumnos del Colegio San Cernin durante al menos un curso académico y muestren sus interés por el desarrollo de los fines de la Asociación y por el cumplimiento los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión.

Artículo 9. Socios de número.

Las personas que reúnan los requisitos previos para su ingreso en la Asociación se integrarán como socios de la misma previa aceptación de su solicitud por parte de la Junta Directiva, mediante la cumplimentación de los impresos correspondientes y pago, en su caso, de las cuotas establecidas.

Artículo 10. Derechos y deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en todas las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos
- e) Cualquier otro derecho reconocido por la normativa que resulte de aplicación

Artículo 11. Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Respetar a los demás socios y a los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Desempeñar leal y fielmente los cargos para los que sean elegidos y cumplir con la debida diligencia las obligaciones propias de los mismos.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que resulten de los presentes Estatutos y de la normativa de aplicación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas;

- a) Baja voluntaria a solicitud del interesado, solicitada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento.
- c) Por impago de las cuotas de socio durante dos períodos consecutivos. El reingreso en la Asociación requerirá el abono de las cuotas atrasadas con carácter previo a la admisión.
- d) Por decisión de la Junta Directiva y previa instrucción de expediente disciplinario cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones corporativos o conducta inapropiada que atente contra el prestigio o los fines de la Asociación. Contra el acuerdo que se adopte cabrá recurso que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la notificación ante la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Los socios no tendrán derecho a la devolución de las cuotas ya satisfechas.

CAPÍTULO III .- MIEMBROS HONORIFICOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13. Miembros honoríficos.

1.- Podrán existir las siguientes clases de miembros honoríficos:

- a) De honor: Con el mismo carácter exclusivamente honorífico “Alumni San Cernin” podrá atribuir la condición de “socio de honor” a aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o al cumplimiento de sus fines se hagan acreedores a tal distinción a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Protectores: Con carácter exclusivamente honorífico la Junta Directiva de la Asociación podrá atribuir la condición de “socio protector” a las personas físicas o jurídicas que tengan un interés especial en el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los objetivos definidos en el Ideario del Colegio San Cernin y en la declaración de Misión, Valores y Visión y manifiesten su interés en patrocinar o promocionar a través de becas, concursos de premios o ayudas económicas, el estudio, la investigación o la divulgación de conocimientos e información sobre materias acordes con los objetivos de la Asociación.
- c) 3.- Colaboradores: Igualmente con carácter honorífico la Junta Directiva de la Asociación podrá atribuir la condición de “socio colaborador” a quienes colaboren de forma especial con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

2.- La condición de miembro honorífico de la asociación no atribuye la condición de socio de la misma, si bien es compatible con la condición de socio.

3.- Los miembros honoríficos de “Alumni San Cernin” que no tengan la condición de socios de la Asociación podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz y sin voto, debiendo designar a este efecto las personas jurídicas a la persona física que les represente, y participar en cuantas actividades se organicen por la Asociación.

4.- Tendrán la condición de “Socio de Honor” de “Alumni San Cernin” La Sociedad Cooperativa de Enseñanza “San Cernin” y la Fundación “San Cernin”.

CAPÍTULO IV.- ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 14. De la Asamblea General.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General y está integrada por todos los socios.

Artículo 15. Tipos de Asamblea.

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y tendrá por objeto examinar la gestión social, aprobar, si procede, los presupuestos y cuentas anuales y establecer la política general de la Asociación.
- 3.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos la décima parte de los socios de número, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma. En este caso, la Asamblea será convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento incluyendo en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 16. Convocatoria.

La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Asociación mediante escrito enviado por cualquier medio, incluidos los electrónicos, a todos los asociados con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, indicando en el mismo el lugar, el día, la hora y orden del día de la reunión. Asimismo se indicará, si procediera, la fecha y hora de segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17. Representación.

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Generales únicamente en otros socios que asistan. La delegación deberá hacerse en todo caso por escrito y expresamente para cada Asamblea.

Un socio no podrá ostentar más de dos representaciones, además de la propia.

En ningún caso podrá delegarse la representación en las Asambleas Generales Extraordinarias para la elección de cargos de la Junta Directiva.

Artículo 18. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- La Asamblea estará presidida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados,

un tercio de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

3.- No obstante:

- a) Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes y a la federación o confederación con otras asociaciones se adoptarán por mayoría cualificada de los socios presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes.
- b) Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la sociedad por mayoría reforzada que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios de "Alumni San Cernin".

Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General.

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones;

- a) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y nombrar Socios de Honor.
- b) Examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobar su gestión, los presupuestos, las cuentas, balances, aplicación de beneficios e imputación de pérdidas y la política de inversiones.
- c) Establecer las líneas generales de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, las aportaciones económicas.
- e) Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno y otros que establezcan la regulación de los distintos servicios de la Asociación, así como adoptar los acuerdos necesarios para su organización y funcionamiento.
- f) Acordar la federación o confederación con asociaciones ya existentes.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- h) Aprobar las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.
- i) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva someta a su aprobación o que venga establecido por la normativa de aplicación.

CAPÍTULO V.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Composición.

1.-La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2.- Estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Hasta un máximo de seis vocales representantes de los socios y un mínimo de tres.

3.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva deben ser socios y gozar de plena capacidad civil, sin encontrarse incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio de que sean compensados por los gastos debidamente justificados que se les originen.

Artículo 21. Elección y duración en los cargos

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años y podrán renovarse por otros cuatro sin que ningún cargo pueda ocuparse durante más de ocho años consecutivos o doce alternos.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en todo caso por votación secreta, personal e indelegable, de todos los socios en la Asamblea General Extraordinaria, siendo elegidos, de entre los candidatos presentados a los diferentes cargos, quienes obtengan mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor edad.

3.- Quienes deseen presentar su candidatura a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

4.- En el supuesto de que en el plazo establecido al efecto se hubiera presentado una única candidatura para cualquiera de los cargos, quedará proclamada por la Asamblea General sin necesidad de proceder a su elección.

5.- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva tendrá efecto desde el momento de su aceptación que será en reunión de Junta Directiva en un plazo máximo de diez días desde la fecha de su elección.

Artículo 22. Responsabilidades, sustituciones y ceses.

1.- Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas.

2.- Además de por la expiración del mandato, el cese en los cargos de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por pérdida de la condición de socio.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida o incapacitación judicial.
- d) Por inasistencia reiterada sin causa justificada, incumplimiento de las funciones u otra causa debidamente motivada a juicio de la Asamblea General.

2.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán provistas, con carácter provisional y por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato, por la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre al objeto de su ratificación.

3.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor edad. En los mismos supuestos los miembros de la Junta Directiva con funciones específicas serán sustituidos por el miembro de la Junta designado por ésta.

Artículo 23. Régimen de sesiones.

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada semestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria.

La convocatoria se realizará por el Presidente indicando el correspondiente Orden del Día y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

2.- También se reunirá, por convocatoria del Presidente, a petición de tres de sus miembros, en el plazo de diez días desde la solicitud. Si la misma no fuere atendida, podrá ser convocada por quienes hubieren hecho la petición.

3.- No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva, decidan por unanimidad la celebración de reunión oficial de la misma.

4.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

5.- Los acuerdos se reflejarán en el libro de actas, que habrá de firmarse por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24. Facultades.

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea general conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, ostentando y

ejerciendo la representación de la Asociación y ejerciendo la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley.

2.- La Junta Directiva posee, con carácter particular, las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa, realizando al efecto los oportunos actos y contratos, a salvo, en todo caso, de las competencias de la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Acordar la convocatoria de la Asamblea General y de elecciones a miembros de la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y aquellas normas que regulen el recto funcionamiento de la Asociación.
- e) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los estatutos, así como cualquier contingencia no prevista en los mismos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad..
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre la baja de los mismos, llevando la relación actualizada de los socios.
- g) Presentar las cuentas y elaborar el presupuesto anual proponiendo a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones de los socios.
- h) Elaborar la memoria la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- i) Atender las propuestas, sugerencias, quejas y solicitudes de los socios.
- j) Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de toda clase de acciones legales y recursos, comparecencias ante los Juzgados y Tribunales y ante cualesquiera organismos públicos.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos o en las disposiciones legales de aplicación a la Asamblea General.

Artículo 25. El Presidente.

El Presidente de “Alumni San Cernin” tendrá atribuida la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y además ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como moderar y dirigir los debates y deliberaciones.

- c) Autoriza con su firma las actas correspondientes a dichas reuniones, una vez aprobadas, documentos y correspondencia y Visar todas las certificaciones que se expiden por el Secretario.
- d) Legitima con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legitimación establecida por la Ley.
- e) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- f) Da posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. El Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 27. El Secretario.

Al Secretario de la Junta Directiva, que lo será de la Asociación, le corresponden las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y librar certificaciones de los acuerdos.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
3. Llevar el Libro de Registro de Socios.
4. Redactar la Memoria anual.
5. Llevar la correspondencia
6. En general cualesquiera cuestiones relacionadas con la gestión ordinaria de la sociedad no atribuidas a otros órganos.

Artículo 28. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
2. Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
3. Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

4. Autorizar junto con el Presidente las disposiciones de fondos.
5. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación
6. En general, cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la gestión económica ordinaria de la asociación.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio fundacional.

La Asociación no posee patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por las cuotas periódicas u otras aportaciones económicas de los socios, por las donaciones, herencias o legados a su favor que puedan recibirse, por subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas, rentas devengadas por su patrimonio, rendimiento de actividades económicas o por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 30. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación empezará el primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto del año siguiente.

La Junta Directiva elaborará en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del cierre del ejercicio económico el inventario, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados o la imputación de pérdidas. El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria se redactaran de forma clara para que su lectura permita el exacto conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la Asociación, así como de los resultados del ejercicio y del curso de la actividad de la misma.

Las partidas del balance se valorarán de acuerdo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordena y prudente gestión económica de la Asociación.

CAPÍTULO VII. LIBROS Y CONTABILIDAD

Artículo 31. Documentación obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 32. Acceso a la documentación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto.

La propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva un mes antes de convocarse la Asamblea General, por un número de socios no inferior al treinta por ciento, convocándose ésta quince días a la fecha prevista para su celebración, debiendo contener la convocatoria la propuesta de disolución. El acuerdo se adoptará, en su caso, en la forma prevista en el artículo 17.3 b) de los presentes Estatutos.

- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a fines benéficos o culturales, entregándose dicho patrimonio a la Fundación "San Cernín" con la expresada finalidad.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Acuerdo de reforma de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de "Alumni San Cernin" puede ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva por iniciativa propia o a propuesta de un número de socios no inferior al treinta por ciento.

En éste último caso la propuesta deberá ser trasladada a la Junta Directiva un mes antes de convocarse la Asamblea General, convocándose ésta con una antelación de quince días a la fecha prevista para su celebración, debiendo contener la convocatoria el texto de la modificación propuesta. El acuerdo se adoptará, en su caso, en la forma prevista en el artículo 17.3 b) de los presentes Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente y no entrarán en vigor hasta su inscripción en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las demás disposiciones complementarias y de desarrollo.